

EMERGENCIA SANITARIA Y VIOLENCIAS DE GÉNERO

La otra cara de la pandemia:
el crecimiento de las violencias de género

Lourdes Polo Budzvosky / Abogada

Protocolo de contingencia victimo asistencial

para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio

Verónica Cañete / Abogada. Directora de Políticas de Género de la Provincia



FORMATE DESDE TU CASA!



de Rubén Duk

Yrigoyen 399 - C.P. 3500
Teléfono (0362) 4449652
Resistencia - Chaco
www.libreriacontexto.com.ar
info@libreriacontexto.com.ar

Diseño de tapa: Cinthia Zeitler

Hecho el depósito de ley 11.723
Derechos reservados
Prohibida su reproducción parcial o total

EMERGENCIA SANITARIA Y VIOLENCIAS DE GÉNERO

La otra cara de la pandemia: el crecimiento de las violencias de género

LOURDES POLO BUDZVOSKY

Abogada

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del Covid-19 como Pandemia¹ y, en consecuencia, el Estado Argentino amplió por Decreto 260/2020 la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

En líneas generales, podemos decir que el concepto de Emergencia o Estado de Emergencia “abarca un hecho cuyo

¹ VÉASE EN <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> .

ámbito de aplicación temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, originada en un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y en particular sus consecuencias sobre el estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización jurídica y política, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la Constitución Nacional”².

Cabe recordar, que si bien el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional reconoce derechos fundamentales, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y/o salud pública.

Atento a la gravedad epidemiológica a escala nacional e internacional por coronavirus, el Estado Nacional propició la adopción de medidas urgentes para hacer frente a la emergencia atento a su obligación de proteger la salud de todas las personas que habitan el suelo argentino. En consecuencia, y ante la inexistencia de tratamientos efectivos y de vacunas para prevenir el coronavirus, el Presidente de la República Argentina, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el aislamiento social,

² VÉASE EN <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Fallo-PERALTA.html>

preventivo y obligatorio (A.S.P.O.) y el distanciamiento social obligatorio (D.S.O.) para hacer frente a las amenazas y riesgos sanitarios como así también mitigar su impacto.

Si bien la crisis sanitaria afecta a todas y todos, lo cierto es que las personas no afrontan los mismos riesgos y el impacto es diferenciado, afectando de manera distinta a hombres y mujeres, profundizando las diferencias históricas.

ONU MUJERES remarcó esta diferenciación de los impactos e implicaciones entre mujeres y hombres³. En primer lugar, las mujeres son la primera línea de respuesta dado que la fuerza laboral en materia de salud son, en su mayoría, mujeres. En segundo lugar, las mujeres se encuentran más afectadas por el impacto económico como resultado del trabajo informal que, en muchos casos, el aislamiento social, preventivo y obligatorio impide que las mismas puedan cubrir sus necesidades básicas. También la sobrecarga de las tareas de cuidados sobre las mujeres en tiempos de coronavirus es una realidad, más aún en las familias monoparentales donde las jefaturas son ejercidas por las mismas teniendo en cuenta que estas tareas no son remuneradas. Y por último, una realidad dolorosa, aumenta la violencia en razón del género.

³ COVID-19 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: CÓMO INCORPORAR A LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LA CRISIS en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/03/covid-como-incorporar-a-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero-en-la-gestion-de-respuesta>

Humzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU MUJERES sostuvo “a medida que los países informan sobre la infección y el confinamiento, cada vez son más las líneas de atención y los refugios para la violencia doméstica de todo el mundo que notifican un incremento de llamadas en busca de ayuda” y argumentó que “el confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar”⁴.

En este sentido, el Estado informó que en la línea 144 desde el 20 al 30 de marzo las denuncias han aumentado en un 39% posterior al decreto 297/2020 y que dicha tendencia va en crecimiento⁵.

La gestión de respuestas en un Estado de Emergencia no puede obviar los sistemas de protección de los grupos vulnerables, en particular, de mujeres, niñas e identidades diversas en virtud de las obligaciones básicas y centrales que se derivan de los compromisos internacionales asumidos. Cabe recordar, que

⁴ VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES: LA PANDEMIA EN LAS SOMBRAS en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

⁵ VÉASE EN <https://www.pagina12.com.ar/258462-gomez-alcorta-la-cuarentena-aumenta-los-riesgos-de-violencia>

ningún Estado puede invocar disposiciones de derecho interno como justificativo del incumplimiento de sus responsabilidades asumidas, como aquellas establecidas en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por Leyes Nros. 23.179 y 24.632 respectivamente en nuestro orden interno y que obligan a nuestro país a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Hoy es cuando el Estado debe evitar que se profundicen las discriminaciones en razón del género atento a la crisis sanitaria y responder ante la vulneración de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión I.D.H.) sostiene que la región se caracteriza por la discriminación estructural en contra de grupos en situación de especial vulnerabilidad como también por los altos índices de violencia generalizada y, especialmente, por razones de género.

En este contexto, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados partes. Se adopta la Resolución 1/2020 “PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS”⁶ desde una mirada integral sobre la situación de la pandemia en la que se recogen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos

⁶ VÉASE EN <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Humanos para abordar el enfrentamiento al COVID-19. A través de dicho instrumento, la Comisión I.D.H. insta a los Estados a emitir medidas de emergencia y contención con perspectivas interseccionales, prestando especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos como en aquellos grupos que representan un especial riesgo frente a la pandemia, en particular, adultos mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas con discapacidad como también personas que diariamente trabajan en la defensa de los derechos humanos.

En particular, recomienda “incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia”, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras. Asimismo, recomienda fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, “adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias” para ampliar los medios de denuncia como la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia como las órdenes de protección durante el confinamiento.

En el marco de la Emergencia Sanitaria no debemos olvidar, que en el orden nacional la sanción de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para las Mujeres en el año 2009 implicó un cambio de paradigma en el abordaje de las violencias desde una perspectiva más amplia de la que existía, con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos, debiendo el Estado no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres en situación de violencias sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a los tipos y modalidades de violencias.

Esta norma promueve y garantiza derechos fundamentales, reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como así también la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en especial, el derecho a una vida sin violencias y sin discriminaciones, a la seguridad e integridad personal, el derecho a recibir información y asesoramiento adecuado, a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad como también el acceso gratuito a la justicia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización en ellas.

En el orden local, la Ley Provincial N° 1886-M (de Adhesión al Sistema de Protección Integral para Mujeres) establece reglas procesales a fin de obtener protección y respuesta jurisdiccional.

La misma indica que las denuncias pueden ser efectuadas ante cualquier órgano jurisdiccional competente en razón del tipo y la modalidad de violencia. Asimismo, indica que si una persona denunciara los hechos ante un tribunal que no fuera competente, éste podrá disponer de igual forma las medidas de protección, de naturaleza preventivas y urgentes que estime pertinente, contando cuenta con amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.

De ahí que, atento al principio de amplitud probatoria, el tribunal que tome conocimiento de la denuncia, puede requerir a los equipos interdisciplinarios del poder judicial un informe a fin de determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, como también aceptar aquellos informes realizados por profesionales que pertenezcan a organismos públicos como a organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de las violencias.

Estas son algunas de las reglas establecidas que deben extremarse en situaciones de emergencia como la que hoy nos toca vivir, *encontrándose facultado el operador judicial a modificar criterios y costumbres si fuera necesario ante las urgencias que lleguen a su conocimiento*, debiendo tener presente que las medidas preventivas reguladas en el Sistema de Protección Integral para las Mujeres tienen un *fin tuitivo* de los derechos personalísimos frente a su vulneración o quebrantamiento y que existe un fuerte interés social de hacer

cesar la situación de violencia que atraviesa a las mujeres como también de garantizar la seguridad de las mismas y de prevenir la repetición de nuevos hechos de violencias de esta naturaleza.

El Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en el marco de la emergencia sanitaria y “frente al deber de tomar medidas de carácter general que coadyuven a proteger y otorgar una tutela judicial efectiva a los justiciables”, por Resolución N° 179/2020 determinó “la prórroga de las medidas cautelares (decretadas judicialmente) de exclusión de hogar, prohibición de acercamiento y de contacto, perímetros de exclusión, o cualquiera otra que haga a la protección de las personas, mientras dure la suspensión de términos y audiencias” como consecuencia del receso judicial dispuesto por la emergencia sanitaria. Recientemente, a través de la Resolución 210/2020 este cuerpo judicial no solo mantiene la Resolución antes mencionada sino que establece un “servicio de justicia de emergencia” generando una flexibilización gradual y restringida de la actividad judicial, la que regirá desde el 13 de abril de este año. Este servicio comprende “la realización de gestiones impostergables, tramitación de procesos urgentes, pagos, elaboración de sentencias e interlocutorios y todas aquellas actividades que reduzcan posibles atrasos, minimizando el impacto negativo de un futuro restablecimiento pleno del servicio”. Asimismo, dispone del funcionamiento de determinados órganos no jurisdiccionales entre ellos el Instituto Médico Forense, la Dirección General de Servicios Sociales y Equipos Interdisciplinarios, la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, fundamentales para la investigación y protección

frente a las personas en situación de emergencia. Además hace saber que, sin perjuicio de la suspensión de audiencias dispuesta, en los casos que deban celebrarse indefectiblemente las mismas o deba realizarse cualquier otro acto que requiera la participación de las partes o de los profesionales, “podrá llevarse a cabo a través de los medios digitales”.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chaco dictó medidas adecuadas para garantizar la prestación del servicio de justicia y a su vez cumplimentar con los Protocolos que han sido establecidos y se van actualizando por el Poder Ejecutivo provincial y nacional.

Dicho organismo, por Resolución N° 29/2020 implementa el Protocolo de contingencia victimo-asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencia por razones de género, autorizando a los Equipos Fiscales de Género de la Primera Circunscripción y a los Fiscales de Investigación de turno en las otras circunscripciones judiciales, “a recibir las denuncias de las víctimas por violencia de género por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales e incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp o equivalente”.

Cabe destacar que el Protocolo de Contingencia Victimo-Asistencial es una política pública del Poder Ejecutivo provincial, articulada desde la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la Igualdad, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y el Ministerio de Seguridad de la Provincia, en una dinámica que intenta responder en lo inmediato, a las violencias en razón del género, delineando las acciones para

abordarlas y que en el siguiente acápite se exponen los detalles.

También el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación viene desarrollando una serie de medidas a fin de brindar herramientas a estas situaciones que urge resolver. Sin ánimos de entrar en detalles, pero que resulta oportuno resaltar, la Resolución Ministerial N°15/2020, pone claros sobre oscuros sobre la letra del inc.6 del art. 6 del D.N.U. N° 297/2020 por la que se suscitaron confusas y diferentes interpretaciones. Al respecto, resuelve que “serán considerados como *supuestos de fuerza mayor*, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando”, corriendo así toda duda al respecto e instando a los organismos receptorar las denuncias y articular con los sistemas de protección a fin de brindar respuesta oportuna a quienes se encuentran en situación de violencia por razones de género.

Hasta aquí algunas herramientas que se desarrollaron para abordar los casos de violencias por razones de género en el confinamiento. Sin pretensiones de profundizar las discusiones sobre la eficacia o ineficacia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, ello no obstaculiza el deber de pensarnos como sujetos colectivos y, en consecuencia, nos obliga día a día a generar estrategias más efectivas para abordar las violencias en el marco de la emergencia sanitaria, teniendo presente que las realidades humanas en una geografía centro-

periferia muchas veces distan y que los recursos con que cuentan las personas en situación de violencias a veces son nulas. Sin dudas, quienes abogamos por una sociedad más equitativa y un mundo sin violencias, debemos redoblar los esfuerzos para garantizar que los colectivos más vulnerables puedan ejercer sus derechos.

PROTOCOLO DE CONTINGENCIA

VICTIMO ASISTENCIAL

Para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio

POR VERÓNICA CAÑETE

Abogada. Directora de Políticas de Género de la Provincia

En los mismos términos que sostiene la Dra. Marisa Herrera, ante la pregunta “¿Cuál es la relación existente entre pandemia, cuarentena y violencia de género?”, afirmamos con ella que “la relación es directamente proporcional. La situación de aislamiento de por sí, agrava vínculos o relaciones de poder, sumisión y opresión como las que encierra la violencia de género. La asfixia, soledad y miedo que genera la violencia en sí, se le

suma el contexto excepcional de aislamiento, y ello constituye un combo sumamente complejo que debe ser tenido en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de intervenir en estos casos”⁷.

Las medidas adoptadas en virtud de la Pandemia por COVID-19, propiciaron el aumento de las cargas de trabajo de cuidado no remunerado en mujeres ya que el cierre temporal de las escuelas exacerbó las tareas de cuidado con los niños en el hogar como también, y como resultado del incremento de las afecciones en la salud, aumentaron dichas tareas por la necesidad de cuidar a los enfermos del grupo familiar. Frente al incremento de tensiones en el hogar que determinan el aumento de las violencias de género y teniendo en cuenta que las personas que se encuentran en esta situación se ven muchas veces imposibilitadas para desplazarse a fin de acceder justicia, requiere de la elaboración de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo para atender la crisis y el impacto en la vida de las mujeres e identidades diversas, evitando agravar las desigualdades de género, las violencias y destrabar el acceso a la justicia de las mismas.

Teniendo en cuenta que el aislamiento social, preventivo y obligatorio tiene un efecto directo en relación a las mujeres, niñas, niños, adolescentes e identidades diversas y disidentes, pues propicia el incremento de sus vulnerabilidades como

⁷ VÉASE EN <https://www.telam.com.ar/notas/202004/450654-marisa-herrera-cedaw-violencia-de-genero-pandemia-coronavirus.html>

también el desequilibrio de poder en las relaciones humanas, posibilitando escenarios de violencias con un plus de riesgos, el gobierno de la provincia del Chaco decidió dar respuesta a esta realidad fortaleciendo sus políticas de géneros a través del “Protocolo de Contingencia Víctimo-Asistencial” creado por Decreto N° 449/2020 de fecha 25/03/2020. Este Protocolo genera una herramienta clave para abordar de manera inmediata las denuncias que recepcionen las líneas de emergencia de nuestra provincia, generando una red que garantiza el normal funcionamiento de los dispositivos de emergencia de protección integral, abarcando la asistencia psicológica, jurídica y social de las personas en situación de violencia por razones de género, reduciéndose la circulación física de las denunciantes a los efectos de ser atendidas y valiéndose de las redes virtuales y telefónicas dispuestas. En este sentido, el Decreto N° 449/20 crea una plataforma virtual de trabajo, de articulación inter y multiagencial, diseñado por la Empresa ECOM Chaco S.A. para optimizar el registro de las líneas de emergencias. Esta red dispone un trabajo conjunto de los equipos de recepción de denuncias con los órganos judiciales que emitirán las medidas proteccionales, quienes requerirán la ejecución inmediata de las mismas a las fuerzas de seguridad, primando la comunicación telefónica con los equipos del Departamento de Violencia Familiar y de Género de la Policía del Chaco. Esta red arbitra los mecanismos de seguimiento sostenido por los equipos expertos en victimología a cargo del Centro de Atención de Víctimas de Violencias (C.A.V.V.).

Decreto para responder a las demandas de las víctimas de violencia de género durante el periodo de aislamiento por alerta mundial por pandemia de COVID-19

OPERADOR 1

Línea 137 – Equipo DDHH.

- Recepción de llamadas o mensajes
- carga de datos en una ficha
- evaluación de riesgo.



OPERADOR 2

SISTEMA JUDICIAL.

- Recepción del informe o ficha con los datos anteriores y los datos del operador 1 que recibió el caso.
- Tomar medidas proteccionales (priorizar exclusión del agresor y presencia policial).
- Redactar la/s medida/s que se haya tomado.
- Comunicar telefónicamente a la policía para que ejecuten dicha/s medida/s.



OPERADOR 3

CAVV.

- Recepción del informe del operador 1.
- Recepción del informe del Juez/operador 2
- Redactar la medida que se haya tomado.
- Tratamiento y seguimiento integral del caso.
- Informar al Juez, a la policía o a los operadores 1 ante alertas o incumplimientos o situaciones de riesgo.

DATOS DE CONTACTO

Las personas se encuentren en situación de violencia pueden asesorarse y/o denunciar a través de la línea provincial gratuita 137 o la nacional gratuita 144. También se encuentra habilitado el teléfono 3624 970852 para llamadas o whatsapps.



Estamos para cuidarte sobre todo en periodo de aislamiento. Tu llamado será escuchado y activaremos las medidas judiciales de protección de manera rápida.